

“Análisis de la finalidad de la “Ley de los mil días” en materia de inscripciones tardías en el marco del Derecho a la Ciudad”

Marcela Iraola¹⁰³

*“...todo se hunde en la niebla **del olvido**
pero cuando la niebla se despeja,
el olvido está lleno de memoria...”
Mario Benedetti*

I. Antecedentes de la tarea investigativa:

La registración del nacimiento que se produce con la entrega de la Partida de Nacimiento (PN) es un trámite que corresponde al Estado provincial a través de los Registros Civiles de la localidad donde nace la persona y la identificación vitalicia que se otorga con el Número que corresponde al Documento Nacional de Identidad (DNI) es la forma oficial que tiene el Estado Nacional para certificar la existencia de una persona y su condición de sujeto con derechos legales (Castillo Diez & Otros, 2011; Calderón López & Otros, 2020) y como bien lo dice su nombre (DNI), el registro de identidad es nacional (Balibar, 2013), su propósito es reconocer el pleno ejercicio de todos los derechos. En el párrafo precedente nos encontramos con un conflicto de jurisdicciones que merece su ampliación en un próximo artículo que se redactará sobre este tema.

En nuestro país, alrededor del 2% de nacimientos no se registran oportunamente (UCA - IADEPP, 2012; Bomben & otros, 2015; Fernández, 2008; Vizzotti & otros, 2021) debido a factores relacionados con la pobreza y la marginalidad (Buscaglia, 2020; Margalit, 2010). El propio sistema de registro y las instituciones encargadas contribuyen a perpetuar el problema (Carrillo Herrera & Ruiz Acuña, 2021). Los estereotipos negativos sobre las personas no registradas y la falta de consideración hacia las dificultades para sortear obstáculos burocráticos tienen consecuencias insuperables (Weber, 1977; Margalit, 2010). En el caso de las personas cuyo nacimiento no ha sido registrado, la exclusión está vinculada a prácticas institucionales (Emanuelle, Pereiro Palma, & otros, 2008) ya que el Derecho a la inscripción es el Primer Derecho inherente e inalienable a la persona humana para acceder a todos los demás Derechos que componen el Sistema Jurídico de un Estado-Nación (Arendt, 2006).

¹⁰³ Correo electrónico: marcelairaola@gmail.com. Becaria doctoral de CICPBA. Centro de Investigación y Docencia en Derechos Humanos (CIDDH) “Alicia Moreau”, doble dependencia: CIC - Facultad de Derecho UNMDP

Se ha mencionado con anterioridad que partir de la sanción de la ley 27.611 (2021), identificada como “Ley Nacional de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia” o bien, “Plan de los 1000 días”, nombre corto con el cual la conoce habitualmente, se introdujeron novedades en cuanto a la “registro de la identidad”, en particular, reforma el artículo 29 de la ley 26.413 llamada “Ley de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (2008), que como se ha dicho en artículos anteriores (Iraola M. , 2023; Iraola M. , 2024) indica en su primer párrafo los requisitos para realizar la inscripción tardía administrativa sin límite de edad, a saber: 1. Certificado negativo de inscripción de nacimiento (negativa de PN) del Registro Civil del lugar de nacimiento; 2. Certificado de Nacido vivo (CNV) de la institución de salud donde nació o Certificado expedido por médico oficial en el que se determine la edad y la fecha de nacimiento; 3. Informe de identificación negativo del Registro Nacional de las Personas (ReNaPer) o negativa de DNI y el instrumento por el cual se justificó su nacimiento si existiere; **o certificado de pre identificación, en el que conste que con los datos de la persona y la información biométrica, no existen antecedentes de registro en el organismo; y** 4. Declaración bajo juramento de dos (2) testigos respecto del lugar y fecha de nacimiento, y el nombre y apellido con que la persona es conocida públicamente. Y en el segundo párrafo se establecen los dos casos taxativos en los cuales se judicializaría la inscripción tardía: **1. en caso de no reunirse los recaudos dispuestos en el inciso 1 del artículo 29, o 2. si se ha denegado en sede administrativa la petición de inscripción. En estos casos, los letrados intervinientes podrán valerse de otras pruebas que estime conveniente exigir según cada caso.**¹⁰⁴

El “Plan de los 1000 días” con la introducción del punto 3 del primer párrafo del artículo 29 de la Ley 26.413, donde habilita a la implementación de un nuevo instrumento denominado “Certificado de Pre-Identificación” (CPI) intenta acelerar el sistema de inscripción registral anterior, intentando la comunicación entre el Registro Nacional de las Personas y los Registros civiles provinciales (Seijas, 2019).

Continuando con lo mencionado en el punto precedente, también se ha dicho que a partir de las modificaciones en materia de registro introducidas por el “Plan de los 100 días” el procedimiento de inscripciones de nacimientos ha quedado conformado de la siguiente manera:

¹⁰⁴ La negrita nos pertenece, remarca los párrafos del artículo 29 de la Ley 26.413 modificados por la ley 27.611.

Tipos de procedimientos para la inscripción de nacimientos del Sistema Jurídico vigente en nuestro país:

i. Inscripción Oportuna (Ley 26.413, 2008) contiene tres posibilidades:

a. Oportuna a pedido de los progenitores: (1° parte del artículo 28) dentro de los cuarenta (40) días corridos a partir del nacimiento. Esto representa entre el 97,5 a 98 % de las inscripciones totales.

b. Oportuna de oficio: (2° parte del artículo 28) vencidos los 40 días se inscribirá de oficio dentro del plazo máximo de veinte (20) días corridos pero el oficial público a cargo del Registro Civil no cuenta con los medios para informarse sobre los casos que no se han inscripto oportunamente y por ese motivo, esta 2° parte del artículo cae en desuetudo.

c. Oportuna para nacimientos no asistidos por establecimientos oficiales: (3° parte del artículo 28) en supuestos de nacimientos ocurridos sin intervención de profesional médico, la dirección general podrá por resolución motivada, admitir la inscripción cuando existan causas justificadas fehacientemente, hasta el plazo máximo de un (1) año, previa intervención del Ministerio Público.

Una vez vencidos los plazos mencionados, corresponde iniciar el Trámite de Inscripción Tardía en general:

ii. Inscripción tardía en general (Ley 26.413, 2008) propone dos posibilidades:

a. Tardía administrativa: (artículo 29, 1° párrafo) vencidos los plazos de inscripción oportuna se establece un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos sin límite de edad con los siguientes requisitos: a) Certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro Civil del lugar de nacimiento; b) CNV o Certificado expedido por médico oficial en el que se determine la edad y la fecha presunta de nacimiento; c) Informe del Registro Nacional de las Personas donde conste si la persona cuyo nacimiento se pretende inscribir está identificada, matriculada o enrolada, determinándose mediante qué instrumento se justificó su nacimiento; o el CPI en el que conste que con los datos aportados por la persona y la información biométrica, no obran antecedentes de matrícula en el mencionado organismo; d) Declaración bajo juramento de dos (2) testigos respecto del lugar y fecha de nacimiento, y e) el nombre y apellido con que la persona es conocida públicamente. En caso de inscripciones de personas menores de edad se dará previa intervención al Ministerio Público de la jurisdicción de que se trate.”

b. Tardía judicial por vía normativa: (artículo 29, 2° párrafo) indica dos casos taxativos: 1. ante la imposibilidad de reunir los requisitos que se solicitan para la inscripción tardía administrativa o 2. aun reuniendo los recaudos se haya denegado la petición de inscripción en dicha sede, la misma deberá realizarse por medio de una resolución judicial y autoriza al juez o jueza a valerse de otras pruebas que estime conveniente exigir según cada caso.

Hasta aquí los procedimientos que establece la Ley de Registro Civil y Capacidad de las personas (Ley 26.413, 2008), modificada por el artículo 15 del Plan de los mil días (Ley 27611, 2021), procedimientos que antes se venía efectuando por decreto y que establecían un límite de edad que en la actualidad fue eliminado.

También incluyó el nuevo instrumento nacional otorgado por ReNaPer, denominado “Certificado de Pre-identificación” (CPI) con carácter de declaración jurada para que los que no han sido oportunamente inscriptos puedan acceder a derechos básicos mientras realizan el trámite de PN y DNI (miArgentina, 2020). El CPI permite el registro de datos de personas nacidas en Argentina que nunca tuvieron su DNI. El mismo se tramita en cualquier oficina de Registro Civil de las Personas, solo con completar un formulario por parte del peticionante. A todo esto, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, le ha sumado un programa de acompañamiento denominado Mi Identidad, mi Derecho (Res. 153/21, 2021) que agiliza el procedimiento de inscripción tardía y promete ser más efectivo aún. Este programa busca inscribir a personas sin DNI mediante la articulación de todos los niveles del Estado a través de una búsqueda activa (Iraola M. , 2024).

Por último, se dará una breve definición de lo que se considera “subregistro de nacimientos”, lo cual significaría la “inexistencia jurídica” de una persona humana debido a que nunca pudo formalizar su registro de nacimiento a través de la Ley 26.413, ya sea de forma oportuna según el artículo 28 o tardíamente según el artículo 29. Esto provoca que la persona tenga una limitación absoluta para poder ejercer sus derechos (Arendt, 2006) y los impulsa a un estado de vulnerabilización permanente. Se considera que el subregistro es una de las principales problemáticas que el Estado Nacional debe abordar, ya que afecta el derecho a la identidad de todas las personas, sin importar su raza, religión, nivel socioeconómico o ubicación geográfica (Seijas, 2019; Sabene, 2013).

Hasta aquí se ha pretendido una breve introducción a la situación en materia de inscripciones, donde la “Ley de los mil días” al haber incorporado la “inscripción tardía

administrativa” ha intentado la corrección de algunos defectos y obstáculos que se producían al aplicar el procedimiento de la ley 26.413, aunque se debe decir que al continuar con la tarea investigativa se ha ido comprobando que la introducción de este instituto no cumple acabadamente con su finalidad.

II. Análisis sobre el cumplimiento de la finalidad de la “Ley de los mil días” en materia de inscripciones tardías

La Ley 27. 611 “Ley de los mil días” se sanciona con el objetivo de reformular algunos artículos de la Ley 26.413 y con la finalidad de mejorar la eficacia en el registro (otorgamiento de la Partida de Nacimiento) e identificación (obtención del DNI con el número vitalicio del mismo) para todas las personas de Argentina, eliminando así, los decretos que extendían la inscripción de nacimientos por vía administrativa y unificando el procedimiento. En ella se establece que el trámite de inscripción tardía se realizará de manera administrativa sin límites de edad y que solo en dos casos taxativos se deberá recurrir a la vía judicial: 1) cuando no se cumplan alguno de los requisitos establecidos por el artículo 29 de la ley 26.413, o 2) cuando la inscripción tardía administrativa haya sido denegada por cualquier otro motivo.

Las medidas establecidas en la Ley 26.413, reformada por la Ley 27.611, citadas en el párrafo precedente, no resuelven completamente el problema, pero es innegable que representan un progreso importante en materia de registración e identificación de nacimientos. Por un lado mantiene la responsabilidad de la inscripción de las personas en el organismo más adecuado y especializado en la materia, que es el Registro Civil. Este organismo puede realizar la INSCRIPCIÓN OPORTUNA ADMINISTRATIVA por parte de los progenitores (artículo 28, 1º parte), de oficio por parte del oficial a cargo del Registro Civil (artículo 28, 3º parte) o para nacimientos no asistidos por establecimientos oficiales (artículo 28, 1º parte) o la INSCRIPCIÓN TARDÍA ADMINISTRATIVA también a través del Registro Civil estatal.

Sin embargo, la promulgación de la “Ley de los mil días” que modifica la ley de Registro civil y capacidad de las personas, en primer lugar, ha generado una situación complicada para los Registros Civiles que pasaremos a enumerar:

- i.** Ha aumentado considerablemente la carga de trabajo a los Registros Civiles sin una planificación adecuada
- ii.** Ha trasladado el trámite de inscripción tardía a la vía administrativa sin una consulta previa a dichos organismos.

iii. Los Registros Civiles carecen de los recursos materiales y humanos necesarios para llevar a cabo estos trámites de manera adecuada.

iv. Además, hasta la fecha, la mayoría de los Registros Civiles Provinciales no han emitido las resoluciones correspondientes para permitir el trámite de inscripciones tardías de nacimiento en forma administrativa en sus respectivas delegaciones.

En segundo término, si la finalidad de la ley es lograr la registración e identificación de todos los argentinos, eliminando así el subregistro de nacimientos, la redacción del segundo párrafo del artículo 29 de la ley 26.413 una vez modificado por la Ley 26.711¹⁰⁵, no ha quedado muy claro. Si bien esta modificación establece dos casos taxativos para la judicialización de la registración de una persona, el primero sería que la misma no pueda reunir: a) CNV o certificado médico de edad posible; b) certificado negativo de inscripción del registro civil del lugar donde nació; c) informe del Registro Nacional de las Personas (ReNaPer) o CPI y d) dos testigos que declaren fecha y lugar de su nacimiento y nombre por el cual se lo conoce y el segundo caso se daría cuando por algún motivo se denegara la petición de inscripción en el Registro Civil, ambos casos, taxativos pero muy amplios, habilitan al magistrado actuante a solicitar otros medios de prueba que a su criterio considere necesarios exigir según cada caso. Esto ha originado grandes problemas que impiden el cumplimiento de la finalidad de la Ley, los cuales se enumerarán a continuación:

i. Para una persona en situación de vulnerabilidad, obtener el certificado negativo de inscripción del registro civil del lugar donde nació puede resultar muy engorroso, ya que significa viajar a ese lugar, enviar un apoderado para que realice el trámite o buscar asesoramiento para solicitarlo a través de las vías legales, lo cual implica un gasto económico que muchas personas en situación de vulnerabilización social no pueden realizar o incluso no entienden y eso conlleva a una paralización del procedimiento administrativo (Fallo: D.N.E. s/ Inscripción de Nacimiento, 2019);

ii. Otro punto confuso es la solicitud de dos testigos que declaren fecha y lugar de su nacimiento. Se conocen casos donde los mismos interesados no saben dónde han nacido, desconocen la fecha exacta en que se produjo ese hecho y/o desconocen el

¹⁰⁵ Redacción del 2º párrafo del artículo 29 de la ley de Registro Civil... 26.413, modificado por la Ley 27.611: *“En caso de no reunirse los recaudos dispuestos en los incisos precedentes, o si se ha denegado en sede administrativa la petición de inscripción, la misma deberá realizarse por medio de una resolución judicial. En estos casos, el juez o la jueza podrán valerse de otras pruebas que estime conveniente exigir según cada caso”*.

nombre de sus progenitores, incluso hay situaciones donde no saben su apellido y se los conoce solo con un apodo (Ojota, 2019);

iii. La amplitud de criterio para la decisión de los Registros Civiles para denegar el trámite si no cumplen con todos los requisitos o por cualquier otro motivo, deja a muchas personas fuera de la posibilidad de realizar el trámite por vía administrativa.

iv. La amplitud de criterio judicial respecto a la solicitud de la prueba que brinda la última parte del 2° párrafo del artículo 29 de la Ley de Registro Civil lleva a los y las jueces y juezas a solicitar Certificados de antecedentes penales, alertas rojas de interpol, certificados de domicilio, mayor número de testigos, certificados de buena conducta, certificados de trabajo y una cantidad de prueba insólita e innecesaria porque el hecho de que la persona haya delinquido, no afecta el derecho de obtener su registración e identificación. Lo absurdo es que sí puede ser detenido, juzgado y penado, aún sin registro, pero se le ponen trabas burocráticas para conseguirlo si tuvo o tiene antecedentes.

A pesar de esto, para nuestra tarea investigativa se considera que el dictado de las resoluciones que establezcan el procedimiento de los Registros Civiles y/o los autoricen en la realización de los trámites de inscripción tardía por vía administrativa no son necesarias para comenzar a realizar los trámites establecidos por el artículo 15 de la ley 27.611¹⁰⁶.

Es importante destacar que la falta de recursos y la falta de información hacia la ciudadanía han llevado a que aún se inicien procesos de inscripción tardía en el ámbito judicial y las defensorías judiciales continúan recibiendo estos trámites, mientras que algunos jueces siguen dando curso a estas solicitudes, aunque existen algunas excepciones.

III. Conclusión

El artículo 15 de la ley 27.611, conocida como "Ley Nacional de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia" o como se dijo anteriormente, el "Plan de los 1000 días", ha introducido un cambio significativo en el ámbito de la identidad, al reformar el artículo 29 de la ley 26.413, también conocida como "Ley de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas". Esta reforma

¹⁰⁶ Este artículo de la ley 27.611 es el que establece la reforma al artículo 29 de la ley 26.413, llamada Ley de Registro Civil y capacidad de las personas.

establece la posibilidad de realizar la inscripción administrativa tardía sin límite de edad y esto ha sido un gran avance.

Esta novedad ha reemplazado los decretos de necesidad y urgencia que suspendían los plazos para la inscripción tardía, partiendo del Decreto Ley 90/2009 y sus prórrogas anuales, hasta el último Decreto Ley 285/2020, que ya establecían el procedimiento administrativo de inscripción tardía, pero siempre con límite de etario, primero desde 2009 a 2018 admitían el régimen administrativo hasta los 12 años y luego en 2019 y 2020 fue ampliado a los 18 años de edad. Sin embargo, estos decretos no fueron suficientes para erradicar el subregistro de nacimientos.

La evolución legislativa introducida por la ley 27.611 no ha modificado el procedimiento administrativo que ya se llevaba a cabo en los registros civiles desde 2009, sino que lo ha ampliado a todas las personas sin límite de edad. Esta ampliación había sido planteada por nuestra tarea investigativa, en artículos publicados con anterioridad sobre este mismo tema como una posible solución a la problemática.

También se considera que la ley se ha vuelto operativa desde su entrada en vigencia, a pesar de que no se hayan dictado las normativas procedimentales correspondientes y no se hayan nombrado, ni capacitado mayor cantidad de personal. Se entiende que de existir un mínimo de voluntad, los registros civiles tienen la capacidad de emitir nuevas resoluciones procesales para llevar a cabo este trámite sin mayores dificultades.

Sin embargo, se ha podido comprobar que existen varios factores que dificultan el efectivo cumplimiento de la ley. El impedimento más importante es que no se ha unificado la registración de la persona humana por medio de la Partida de Nacimiento, la cual continúa en manos del Estado provincial con la identificación de la persona a través del DNI y el número que el mismo otorga, en manos del Registro Nacional de las Personas (ReNaPer), sumado a la burocracia estatal, el desconocimiento y la falta de capacitación, por lo cual es inevitable que existan obstáculos que impidan cumplir con el propósito de la ley.

IV. Referencias bibliográficas

Arendt, H. (2006). *Los orígenes del totalitarismo* . Madrid: Alianza editorial.

Balibar, É. (2013). *Ciudadanía* . Buenos Aires: Adriana Hidalgo, editora.

- Bermúdez ... [et-al], L. (2014).** *Identidad: la diferencia entre tener un derecho y poder ejercerlo*. La Plata, Argentina: FaHC & UNLP.
- Bomben, & otros. (2015).** *Registro de nacimientos en Argentina: un estudio sobre la cobertura legal y estadística*. CABA. Retrieved marzo 11, 2022, from <https://www.unicef.org/argentina/media/751/file/Registro%20de%20nacimientos.pdf>
- Buscaglia, T. (2020).** Los chicos “invisibles”: cómo es crecer sin DNI en la Argentina. *La Nación*, Digital. Retrieved octubre 16, 2021, from <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/los-chicos-invisibles-como-es-crecer-sin-nid2336231/#:~>
- Calderón López, E., & Otros. (2020).** *Estudio regional sobre inscripción tardía de nacimientos, otorgamiento de documentos de nacionalidad y apatridia*. América Latina: © ACNUR, OEA. Retrieved marzo 21, 2022, from <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/PUICA/docs/Estudio-Regional-sobre-Apatridia.pdf>
- Carrillo Herrera, G., & Ruiz Acuña, D. (2021).** Inscripción tardía administrativa y filiación. *THOMSON REUTERS: "La Ley"*. AR/DOC/2177/2021, 01-08.
- Castillo Diez, M., & Otros. (2011).** *El derecho a la identidad como derecho humano* (1° ed.). México: Secretaría de Gobernación de México.
- CNA. (1994).** Constitución Nacional. *Art. 14 y 75 inc. 22*. CABA, Argentina: InfoLeg. Retrieved julio 2023, 20, from <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- Decreto Ley 185/19. (2019).** Inscripción tardía administrativa. *Régimen administrativo para la Inscripción de Nacimientos*. CABA, Argentina: Infoleg. Retrieved marzo 13, 2022, from <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-285-2020-335614/texto>
- Decreto Ley 90/09. (2009).** Inscripción administrativa. *Inscripción tardía administrativa de nacimientos*. CABA, Argentina: Infoleg.

- Emanuelle, G., Pereiro Palma, F., & otros. (2008).** *EL DNI COMO INSTRUMENTO DE INCLUSION SOCIAL: Hacia un Ejercicio Efectivo de los Derechos*. CABA: Poder Ciudadano. Retrieved marzo 24, 2022, from https://poderciudadano.org/libros/El_DNIComoInstrumentodeInclusionSocial.pdf
- Fallo 2019:** D.N.E. s/ Inscripción de Nacimiento, 98.445 (Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Dolores 2019).
- Fernández, M. (2008).** *Omisión de registro de nacimientos y muertes infantiles: magnitud, desigualdades y causas* (1º ed.). Bs. As.: © Ministerio de Salud de la Nación, OPS.
- Iraola, M. (2020).** El DNI una puerta de acceso a todos los Derechos en el marco del Derecho a la Ciudad. *Debates actuales en Filosofía y Ciencia Política en tiempos de Covid19*, (pp. 207-217). MDP: Eudem.
- Iraola, M. (2023).** Limitaciones en el ejercicio de derechos de grupos vulnerabilizados: modificaciones introducidas por la Ley 27.611/21 al sistema de registración de identidad en el marco del Derecho a la Ciudad. *Investigaciones en Ciencias Jurídicas y Sociales* (pp. 25-30). Mar del Plata: EUDEM.
- Ley 17671. (1968).** Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional. Capital Federal, Argentina. Retrieved julio 10, 2023, from <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28130/norma.htm>
- Ley 26.413. (2008).** Ley de Estado Civil y Capacidad de las Personas. CABA, Argentina. Retrieved marzo 12, 2022, from <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/145345/texact.htm>
- Ley 27611. (2021).** Ley Nacional de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia. *Plan de los 1000 días*. CABA, Argentina. Retrieved julio 2023, 14, from <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/346233/norma.htm>

- Margalit, A. (2010).** *La Sociedad decente*. Madrid: Paidós, Estado y Sociedad.
- miArgentina. (2020).** Retrieved octubre 21, 2021, from Argentina.gob.ar:
<https://www.argentina.gob.ar/interior/renaper/certificado-de-preidentificacion>
- Nussbaum, M. (2014).** *Emociones Políticas, ¿Por qué el amor es importante para la justicia?* . Buenos Aires: Paidós.
- Ojota. (2019).** Subregistro de nacimiento: inscripción tardía por vía judicial. (M. Iraola, Interviewer)
- Ordoñez Bustamante. (2007).** *El Subregistro de Nacimientos en Argentina: Las consecuencias*. Buenos Aires: BID.
- Res. 153/21. (2021).** *miArgentina*. Retrieved from argentina.com.ar:
<file:///C:/Users/marce/Downloads/res1532021bsas.pdf>
- Sabene, S. (2013).** Inscripción tardía de un nacimiento y derecho al nombre. *DFyP*, N° 53., 12-16.
- Seijas, G. (2019).** *pensar.jusbaires.gob*. Retrieved 06 29, 2024, from Opinión:
<https://pensar.jusbaires.gob.ar/ver/nota/196>
- UCA - IADEPP. (2012).** *Los indocumentados en Argentina: la cara invisible de la pobreza*. Bs As. Retrieved octubre 16, 2021, from
http://wadmin.uca.edu.ar/public/ckeditor/informe_UCA_IADEPP.pdf
- Vizzotti, C., & otros. (2021).** *Estadísticas vitales: Información Básica. Serie 5 Número 63*. Bs. As.: Ministerio de Salud de la Nación. Retrieved agosto 2022, from
<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/serie5numero63.pdf>
- Weber, M. (1977).** *¿Qué es la burocracia?* Buenos Aires: La Pléyade.